Año de 1936 — Miércoles 8 de Julio — Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1759

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Con motivo de los trabajos de siega vienen peoduciéndose en diversos pueblos de la provincia diferencias entre obreros de distintas localidades, que pretenden tener derecho preferente a ser colocados, amagando con conflictos que hacen temer alteraciones del orden público, y para evitar toda ocasión de perturbación, encarezco a los señores Alcaldes y demás autoridades que de mí dependen, velen por que, de acuerdo con los preceptos contenidos en el decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 26 de Marzo último y en la orden del mismo Departamento de 2 de Junio de 1934, se dé siempre preferencia en la colocación para estos trabajos a los obreros que se hallen inscritos como parados en el Registro local de Colocación de la respectiva localidad, y a falta de éstos los de los pueblos del partido judicial y los de la provincia de Segovia, no permitiendo la contratación de obreros de otras provincias sin su previa inscripción como parados en el Registro local, después de acteditar haberse dado de baja en el Registro local de origen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 7 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

1760

Habiendo llegado a este Gobierno civil quejas de que algunas autoridades locales ponen dificultades al normal funcionamiento de las Asociaciones profesionales patronales u obreras, con el pretexto de que no se hallan aprobadas por la autoridad superior de la provincia, advierto a los señores Alcaldes y demás autoridades que de mí dependen, que esas Asociaciones, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Abril de 1932, dependen del Sr. Delegado provincial de Trabajo, que es quien tiene que autorizarlas; y por consiguiente encarezco que no se ponga obstáculo alguno al funcionamiento de esa clase de Asociones, siempre que se conduzcan dentro de la ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

El decreto de 4 de Julio de 1931, convertido en ley de la República en 9 de Septiembre del mismo año, regulador del régimen de las Asociaciones Cooperativas, preceptúa en su artículo séptimo que estas Asociaciones no podrán comenzar sus operaciones con terceros mientras no estén inscritas en el Registro especial de Cooperativas que al efecto se llevará en el Ministerio de Trabajo, previa la aprobación de sus estatutos o reglamentos con el informe del organismo competente, y el artículo 33 del mismo cuerpo legal determina que «Los estatutos de las Cooperativas, así como las modificaciones a los mismos, deberán ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Previsión. Si transcurrido un mes, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión no hubiera resuelto ni hecho observaciones al articulado, entrará en vigor el reglamento, haciéndose la correspondiente inscripción en el Registro».

Existe una gran dificultad para aunar ambos artículos, porque es punto menos que imposible obtener del organismo competente, en ocasiones dependientes de otro Ministerio, el necesario informe dentro del plazo señalado en el artículo 33.

Por otra parte, el reglamento para la aplicación de la ley, aprobado por edcreto de 2 de Octubre del mismo año, nada dice en relación con el mencionado artículo 33, y establece en sus artículos 16 y 17 la diferencia entre clasificación provisional y definitiva de las Cooperativas.

Para armonizar lo dispuesto en los citados artículos de la Ley, y para ayudar al movimiento cooperativista dando mayor facilidad y rapidez a los trámites legales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de vuecencia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el siguiente decreto:

Artículo 1.º Las Asociaciones que al amparo de la ley de 9 de Septiembre de 1931 pretendan ser inscritas en el Registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, lo solicitarán por instancia, acompañando tres ejemplares de sus estatutos, que llenarán los requisitos exigidos por la ley y el reglamento.

Artículo 2.º En el plazo de treinta días, el correspondiente Servicio del Ministerio hará los reparos u observaciones procedentes, que comunicará a la Asociación interesada, con devolución de los estatutos, la cual tendrá otros treinta días para hacer las correcciones que se hayan indicado.

Si transcurrido este plazo la Asociación no hubiese enviado nuevamente los estatutos corregidos, se considerará que desiste de su petición.

Artículo 3.º Las Asociaciones a cuyos estatutos no se hayan hecho reparos en el término de treinta días, contados desde la fecha de la presentación de la instancia en el Registro general del Ministerio, quedarán inscritas provisionalmente en el registro especial.

Artículo 4.º Las Asociaciones Cooperativas a cuyos estatutos o reglamentos se hubiesen hecho reparos serán inscritas provisionalmente en el Registro especial tan pronto presenten sus estatutos o reglamentos modificados en la forma que se les haya indicado, siempre que no hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que se les comunicó el reparo.

Artículo 5.º Desde el momento en que una Asociación Cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial del Ministerio de Trabajo podrá comenzar sus actuaciones.

Artículo 6.º Inscrita provisionalmente una Asociación en el Registro especial de Cooperativa, el Servicio correspondiente del Ministerio enviará los estatutos o reglamentos a informe del organismo competente, y una vez emitido lo elevará a la Superioridad para su resolución.

Si el informe fuere totalmente favorable se procederá, desde luego, a la inscripción definitiva, y en el caso de que en el informe se propusiese alguna reforma estatutaria que fuese aceptada por la Superioridad, se notificará a la Asociación interesada para que introduzca las modificaciones propuestas en término de quince días, Hecho esto, se inscribirá definitivamente en el Registro. La Cooperativa que dejase transcurrir dicho plazo sin hacer las modificaciones propuestas, será eliminada del Registro especial y perderá su condición de Cooperativa.

Dado en El Pardo, a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhí Vallescá.

(*Gaceta* del 30 de Junio).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación.

En la inserción de la ley de 18 de Junio actual, publicada en la *Gaceta* del 23, sobre modificación de algunos artículos de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933, se han observado algunas erratas, y para que queden subsanadas, se reproducen a continuación debidamente rectificados los apartados y párrafos en que aparecieron las erratas advertidas:

«d) Los dos ultimos párrafos del apartado k) del artículo 71 se modifican como sigue:

El Tribunal podrá suspender el juicio por cualquiera de las causas que determina el artículo 746 de la ley de enjuiciamiento criminal. En este caso habrá de celebrarse dentro de los quince dias siguientes.»

«e) El apartado m) del artículo 71 queda redactado como sigue:

Si el Ministerio fiscal estimase que, en definitiva, los hechos son constitutivos de falta, lo expresará asi en su escrito de calificación, y el Tribunal, oida la representación del procesado en término de una audiencia, dictará sentencia sin más trámites.»

«h) Párrafo segundo de la nueva redacción del artículo 72:

Si cualquiera de las partes quisiera utilizar el recurso de casación, éste se preparará ante el Tribunal sentenciador, mediante el oportuno escrito, que deberá presentarse dentro de los cinco dias siguientes, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley.»

Madrid, 23 de Junio de 1936.

(*Gaceta* del 26 de Junio).

1739

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de Junio último (*Gaceta* del 17), esta Dirección general ha señalado el día 31 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos, en Garcillán (Segovia), por la cantidad total de 67.225,65 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto y demás disposiciones vigentes), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrava de Primera enseñanza de Segovia, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos

será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 del presente mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse, en el sobre abierto, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procedera a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el que se inserte la orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base 3.ª del decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de 10 meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en 4 meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 3 de Julio de 1936.—El Director general, J. Ballester.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la..., de.., núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del.., por 100», no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen en vez del tanto por ciento de baja la cifra de ejecución.)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituído con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

(Los derechos de inserción del anterior anuncio de subasta serán abonados por el adjudicatario.)

1741

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría. —Circular

El Alcalde de Valseca me comunica que en la tarde del día 27 de Junio último se le extravió al vecino del mismo, D. Julián Fuentes Luengo, un semoviente de las señas siguientes:

Un macho romo, de edad ocho años, pelo negro, alzada la cuerda y dos dedos, cola recortada y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que la persona que conociese el paradero de la citada caballería, proceda a su notificación ante la Alcaldía del mencionado pueblo,

Segovia, 6 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1737

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CIRCULAR

Contratistas. — No cumpliéndose por la mayoría de las Corporaciones municipales de esta provincia, lo dispuesto en la base 29 de la ordenación del reglamento de la contribución de industrial, por la presente se llama la atención a dichas Autoridades para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la misma, dando cuenta a esta Administración de todos los contratos o arrendamientos de obras o servicios que se celebren y de los pagos que en virtud de los mismos se efectúen, para que el contratista o arrendatario tribute por la contribución de Industrial comprendida en la tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafe 26; así mismo se les hace saber que en el párrafo 3.º de la citada base se dispone que «dichas Corporaciones, Colectividades y Empresas de obras, en general, serán subsidiariamente responsables de las patentes y cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los contratistas subcontratistas o arrendatarios de las obras o servicios que efectúen».

Las autoridades de corporaciones o entidades que celebren contratos por obras o servicios de conformidad con lo determinado en el artículo 35 del citado reglamento, no abonarán a los contratistas las cantidades que se les haya librado sin previa presentación del recibo de la contribución industrial correspondiente al 1,35 por 100 de la cantidad librada.

El cumplimiento de esta obligación se acredita consignando en el mandamiento de pago el número, fecha e importe del recibo que el industrial presente y anotando además en éste la fecha, número e importe de dicho mandamiento a que corresponda la contribución parcial satisfecha.

Espectáculos.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 8 de Septiembre de 1926, referente a las declaraciones de alta de espectáculos presentadas en las Alcaldías de los Ayuntamientos de esta provincia que en la actualidad no se ajuste a lo dispuesto en la citada Real orden, se les indica por la presente la tramitación correspondiente de las mismas en lo sucesivo.

Las altas de los espectáculos deberán presentarse en la Alcaldía de la localidad donde ha de celebrarse el mismo, haciéndose constar la situación del local y el nombre del propietario, acompañándose un programa o lista de precio y número de funciones. En el mismo día de su presentación se practicará por la Alcaldía la liquidación provisional correspondiente, teniendo en cuenta el aforo del local y, seguidamente debe remitirse a esta Administración de Rentas Públicas con el parte de precios por la Inspección de Hacienda, comunicándose al empresario el importe de la liquidación para que efectúe el ingreso en arcas del Tesoro, mediante giro-postal al Sr. Depositario de Hacienda acompañando una nota expresiva de la causa que lo motive o por mediación del agente o representante que tenga en la capital, debiendo justificar el empresario antes de empezar el espectáculo el haber satisfecho la contribución industrial ante la Alcaldía, bien con el recibo del giro o con la carta de pago correspondiente.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, para evitación de perjuicios a los industriales por espectáculos.

Segovia, 3 de Julio de 1936.--El Administrador de Rentas Públicas, Orosio Hernández.

1748

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 25 de Julio de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en las oficinas del Distrito Forestal y ante el Sr. Ingeniero Jefe o persona que legalmente le represente, se procederá a la apertura de los pliegos presentados para optar al arrendamiento del disfrute y protección de la pesca en un trozo del arroyo llamado de «Cercos», parte en el término municipal de Hoyuelos y el resto en el de Melque de Cercos, de una longitud de 4.700 metros, siendo la duración del aprovechamiento de ocho años y el tipo de tasación de 16.224 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las mencionadas oficinas del Distrito Forestal, durante las horas hábiles de trabajo, desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el día 24 del presente mes, dentro de cuyo plazo podrán presentarse en tales oficinas y horas expresadas las proposiciones respectivas, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Segovia, 6 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos)..., vecino de..., provisto de cédula personal de... clase, número..., expedida en..., con fecha... de... de..., habiendo realizado el depósito que se menciona en las condiciones 7.ª y 8.ª del pliego de condiciones para la subasta de la pesca en un trozo del arroyo llamado «de Cercos», parte en el término municipal de Hoyuelos y el resto en el de Melque de Cescos, de 4.700 metros de longitud, según justificantes que acompaña, acepta en un todo las condiciones que figuran en el mencionado pliego y se compromete a la ejecución del mismo, abonando por el disfrute y protección de la pesca del de un trozo del arroyo llamado «de Cercos» y por los ocho años de duración que se mencionan en la condición 2.ª, la cantidad de... (en letra) pesetas.

El proponente, (firma y rúbrica).

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1752

CUELLAR

A tenor de lo que disponen los artículos 94 y 95 de la ley municipal de 31 de Octubre de 1935, en relación con la orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Marzo último, se publica convocatoria para someter a referéndum el siguiente acuerdo municipal:

«Obras para remediar el paro obrero.—Préstamo.--Seguidamente la Presidencia que, según se hace constar en el número cuarto del orden del día, procede deliberar acerca de la petición de un préstamo de trescientas mil pesetas, al Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en completar las subvenciones del Estado, para constitución de alcantarillado y mataderos, según proyectos presentados a la Junta Nacional contra el paro, pago de honorarios a los técnicos autores de los proyectos, expropiación del terreno de emplazamiento del matadero y constitución del depósito del 5 por 100 de fianza necesario para percibir la subvención concedida; pago del 20 por 100 del importe de los proyectos de construcción de escuelas de Escarabajosa y Torregutiérrez, cuyas construcciones se realizarán por el Estado, honorarios del Arquitecto y expropiación del solar para el emplazamiento en Torregutiérrez, recargos que exija la entidad prestamista y pago de escritura y formalización del contrato; acordar las condiciones de la operación; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar a persona que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de validez del acuerdo que los Sres. Concejales gestores presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Ayuntamiento.

En garantía del préstamo se propone afectar la parte libre de dos láminas intransferibles de la deuda pública de propios, números diez mil cuatrocientos dieciocho, de doscientas cincuenta mil pesetas nominales y diez mil cuatrocientos diecinueve por valor nominal de ciento cuarenta y dos mil trescientas pesetas, ambas pignoradas en garantía de dos présta-

mos anteriores de ciento cuarenta mil y ciento quince mil pesetas respectivamente y constituir hipotecas sobre el usufructo del monte denominado «Pinar de Villa» número 14 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, afectando además para asegurar el pago de cada anualidad, la renta de las mencionadas láminas y del citado monte, recabando del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, por unanimidad, acuérdase:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales, en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de trescientas mil pesetas a reintegrar en veinte años, con destino a las obras y gastos anteriormente indicados, abonando el 5,40 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y al pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo y el tanto por ciento exigido por la entidad prestamista. Todo ello se hará con el importe del préstamo.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación:

I) Las incripciones intransferibles de la Deuda pública, pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por ley de 15 de Septiembre de 1931, y que son: la número 10.418 y 10.419 por valor nominal de doscientas cincuenta mil y ciento cuarenta y dos mil trescientas pesetas, respectivamente.

II) Hipoteca sobre el usufructo del monte de propios de este Ayuntamiento llamado «Pinar de Villa», inscrito en el catálogo de montes públicos con el número 14, así como también en el Registro de la Propiedad a nombre de la Corporación, tomo 998, libro 93, folio 250, finca 9.816, inscripción 1.ª, de cabida aproximada mil ochocientas hectáreas, que linda por Oriente, tierras de Petra López; Mediodía, propiedades de León, Pilar, Martín Llorente y otros; Poniente, Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar, y Norte, río Cega; valorado en un millón de pesetas, el cual tiene un rendimiento anual de treinta y cuatro mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas, seis céntimos, previa autorización del Ministerio de Agricultura, que solicitará del Instituto Nacional de Previsión, con arreglo al Real decreto de 9 de Marzo de 1926, subsistente por ley de 15 de Septiembre de 1931.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione, solicitará la necesaria autorización para concertar el préstamo, a tenor de la orden del Ministerio de Trabajo de 6 de Diciembre último y someterá este acuerdo a referéndum, si fuere preceptivo.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión, serán las que esta entidad establece normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos cada año hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Lo someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde-Presidente o al Teniente de Alcalde que legalmente le sustituya, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias, a la formalización del préstamo.

La votación se verificará el segundo domingo siguiente al día en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, ante las Mesas constituídas como regula la legislación electoral vigente, mediante papeletas que dirán solamente «si» o «no» cuyo significado, respectivamente será el de adhesión o repulsa al acuerdo municipal.

Cuéllar, a 3 de Julio de 1936.—El Alcalde, Mariano V. Soria.

1728

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, la cobranza del 1.° y 2.° trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal del año presente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el recaudador de este Ayuntamiento en los días 13 y 14 del mes actual, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada uno de los indicados días.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mencionado reparto, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1693

Presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los ejercicios 1932, 1933, 1934 y 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia al objeto de que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y formulen contra aquéllas los reparos que crean oportunos, durante el plazo indicado y ocho días más, lo que verificarán por escrito, todo en cumplimiento al artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 27 de Junio de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1740

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 15 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de los tramos 2, 3, 4, 5 y 6 del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel», pertenecientes al pueblo de Villacastín.

Se llevará a efecto por el precio de siete mil doscientas cuatro pesetas (7.204), y condiciones y exigencias que expresa el anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia, extraordinario al número 62 bis, correspondiente al día 22 de Mayo próximo pasado.

Villacastín, 3 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

1727

ESCALONA DEL PRADO

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, la cobranza de las cuotas correspondientes al primer semestre del año actual, por repartimiento general de utilidades de este Municipio, se verificará durante los días 17, 18 y 19 del mes de Julio actual, por el recaudador nombrado al efecto, a cuyo fin se hallará abierta la oficina recaudatoria en la Casa Consistorial de esta villa durante las horas de ocho a doce de la mañana y de una a cuatro de la tarde de los expresados días.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dichos dias, podrán verificarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del 20 al 31, ambos inclusive, de dicho mes de Julio, con el recargo del 10 por 100, que se elevará al 20 desde primero de Agosto próximo venidero, para todos aquéllos que dejaran de satisfacer sus cuotas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalona del Prado, 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Rufino Herrero.

1750

TORREIGLESIAS

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentar los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que crean justas, siempre que sean formuladas con arreglo a lo dispuesto en el estatuto municipal vigente; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreiglesias, 1 de Julio de 1936.—El Alcalde, Baltasar Vírseda.

CEDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Bernardos.
Paradinas.
Otones de Benjumea.
Samboal.
Fuentepelayo.
Barbolla.
Valseca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En armonía con lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 19), se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Aldealengua de Santa María, Languilla y Alconada de Maderuelo........	Aldealengua de Santa María..	Segovia.	Riaza.........	Excedente	1.147	2.000	4.785	6 km.²	No.....	No........	Treinta días.	Más 396 pts. de cerdos

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Antonio Fernández de Velasco.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

(*Gaceta* del 2 de Julio).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1732

SEGOVIA

Don Adolfo Serra Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría judicial única del refrendante se ha seguido incidente de pobreza del que después se hará mención y en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El señor don Adolfo Serra Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado por Doña Florencia Muñoz Herrero, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Ricardo Huertas Vázquez y con la dirección del Letrado don Francisco Prados Fernández, sobre que se la declare pobre en sentido legal para poder litigar en tal concepto contra don Alberto Villoslada Neira, también mayor de edad, propietario y vecino de esta Ciudad; y en cuyo incidente ha sido también parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a conceder a D.ª Florencia Muñoz Herrero, los beneficios de pobreza que solicita en el escrito inicial de este incidente para litigar en autos de interdicto contra don Alberto Villoslada Neira, imponiendo a aquella señora o sea a doña Florencia Muñoz Herrero, todas las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, Adolfo Serra.—Rubricado.—Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Don Alberto Villoslada Neira, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, firmo el presente en Segovia, a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial, Luis Gasque.

1756

MADRID, NÚM. 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Germánico de la América del Sur, contra don Carlos Knappe Mueller, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 65.000 pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por pimera vez, de las siguientes fincas:

Primera. Una casa-hotel de nueva planta, llamada «Villa Freia», que consta de piso bajo, principal y bohardillas, en término de El Espinar, al sitio llamado «Fonda de San Rafael», que tiene una superficie de 982 metros cuadrados, equivalentes a 12.648 pies y 16 décimas de otro también cuadrados, de los que ocupa el hotel 110 metros cuadrados, o sean 1.416 pies, 80 décimos cuadrados; una caseta que tiene dos despensas, palomar y gallinero; 10 metros cuadrados, equivalentes a 128 pies, 80 décimos cuadrados, y el resto, hasta la total superficie antes indicada, está destinado a jardín y un estanque. Linda toda la finca, que tiene verja de hierro, por Saliente, con fincas de herederos de Santiago Corredera, antes de herederos de Rufino Corredera; al Mediodía, con pastos comunes; al Poniente, con terreno de herederos de Pedro Gómez, antes de Luisa Aceña, y al Norte, con prado de Gregoria Gómez.

Tasada en ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Segunda. Un trozo de terreno en dicho término de El Espinar, barrio de San Rafael, todo a lo largo del lindero Este, de 214 metros cuadrados de superficie, y linda al Oeste, con más terreno en toda su longitud, y que en anchura de cinco metros fué cedido en venta a don Quintín Iglesias, para abrir una calle; al Norte, con posesión de Gregorio Gómez, y al Sur, con el Paseo del Rivera.

Tasada en mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia, número 5, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día *cinco de Agosto próximo, a las once horas;* que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis.--El Secretario, Peñas Alvarez-Castellanos. V.º B.º: El Juez de primera instancia, Solana.

1758

MADRID, NÚM. 8

EDICTO

Don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal e interino de primera instancia número ocho de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en previdencia dictada con esta fecha en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España contra don Jesús Hernández y González o sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de ocho mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días, de la siguiente

«Finca.—En El Espinar. Una casa y terreno en el término de dicha villa al sitio de Calota, sin número de gobierno, compuesta de planta baja, principal y cámara de aire, construída de piedra y ladrillo, con mortero de cal y arena, tejada con teja plana, comprendiendo toda una superficie de 3.294 pies cuadrados, o sean 255 metros y medio también cuadrados, correspondiendo a la casa 90 metros, y linda al Saliente, con calle de 5 metros de ancha cedida para servidumbre de paso de ésta y otras fincas; Mediodía, Eugenio de Andrés; Poniente, Teodoro González y Rita Corredera, y Norte, Jerónimo del Pozo».

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente ante el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día 31 de Julio próximo a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de 16.000 pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si les hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación expresada, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José Torres.

1757

MADRID, NUM. 21

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de Primera instancia número ocho de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se tramitan los autos promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Jesús Hernández González, hoy sus herederos o causahabientes sobre secuestro, posesión interina de «una casa y terreno en el término de la villa de El Espinar, al sitio de la Calera, sin número de gobierno, compuesta de planta baja, principal y cámara de aire» y venta del aludido inmueble, hipotecado en garantía de un préstamo de ocho mil pesetas de capital, intereses y costas; en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez interino Sr. Gómez Martínez.—Juzgado de primera instancia, número ocho. Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; y conforme se interesa, sáquese a la venta en pública subasta la finca hipotecada por el tipo de dieciséis mil pesetas convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca y con las demás condiciones que en dicho escrito se especifican.—Anúnciese la venta—con quince días de antelación, cuando menos, al de la subasta—por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y el de igual clase de Segovia e insertarán además en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia y uno de los periódicos no oficiales de esta última capital.—Para la celebración del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el que igual jurisdicción ejerce en Segovia, se señala el día 31 de Julio próximo a las once y media de la mañana.—Cítese para la subasta por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de la villa de Nava de la Asunción e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a doña Consuelo Higueras Fernández por sí y como legal representante de las menores de edad Consuelo y Milagros Hernández Higueras, viuda e hijas respectivamente del prestatario don Jesús Hernández González y a cuantas personas desconocidas ostenten con las expresadas la condición de herederos o causahabientes del D. Jesús Hernández, no sólo para que tengan conocimiento de la mencionada subasta, sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de las cantidades que adeudan al Banco Hipotecario de España, sin perjuicio de practicar también esa citación a los herederos conocidos que quedan nombrados en el lugar designado en la escritura de préstamo, o sea la misma finca hipotecada.—Y tanto para la celebración simultánea de la subasta, como para la citación, fijación e inserción de edictos acordados, líbrense los oportunos exhortos a los señores Jueces de primera instancia de Segovia y Santa María de Nieva.—Lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe.—Gómez.—Ante mí: Licenciado José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que sirva de citación en forma a las personas expresadas en la providencia transcrita, expido la presente en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y seis. —El Secretario, Licenciado, José Torres.

1738

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, que queda prohibido pastar toda clase de ganados en las fincas rústicas que en este término municipal poseen y labran los asociados vecinos de este pueblo, cuyos nombres se expresan:

Higinio Santos.—Tomás Gómez.—Pedro Alvarez.—Luciano Santos.—Isidoro Santos.—Pedro Herrero.—Gabriel Muñoz.—Marceliano Tardón.—Calixto Herrero.—José Valle.—Claudio Tardón.—Francisco Herranz.—Eustasio Tardón.—Antonio García.—Eulogio González.—Mariano Gilsanz. Basilio Santos.—Juan Santos.—Polonio Alvarez.—Patricio Tejedor.—Casiano Gilsanz.—Gregorio Tejedor.—Mariano Alonso.—Miguel García.—José Herrero.—Juan Santos.—Bienvenido Santos.—Angel Santos.--Deogracias Santos.—Alberto Santos.—Cesáreo Escolar.—Valeriano Gómez. —Rufino Santos.—Nicolás Herrero. —Juan Martín.—Juan González.—Antonio Antona.—Deogracias Peláez.—Félix Santos.—Luis García.—Santiago González.—Martín Adrados.—Dionisio Santos.—Lucio Gómez.—Félix Herrero y Mariano Tardón.

Pinarnegrillo, 1 de Julio de 1936.—El Presidente de la Junta, Tomás Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL